



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54172-4089-001-2022-00148-00

Chinácota, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro de la demandada de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia interpuesta por JOSE LUIS ROSO JAIMES siendo demandado Fernando Cifuentes Ortiz.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte demandante ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de septiembre hogaño, el que se notificó por estado el 22 del mismo mes y año, el cual ordenó impulsar la actuación, esto es, realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, sin haberlo efectuado.

Así las cosas, se tienen por estructurados los presupuestos indicados en el referido artículo 317, como consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

Por lo referido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia.

Segundo: abstenerse de imponer condena en costas.

Tercero: **téngase por desglosado el contrato de arrendamiento allegado, ya que fue remitido vía correo electrónico y el original los posee la parte demandante.**

Cuarto: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez